JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00289-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 13 de octubre de 2020 correspondiente a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **JOAB GUTIERREZ RODRIGUEZ** como Curador Ad-Lítem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico**: joab.gutierrez123@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de demanda de fecha **04 DE JUNIO DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Agencia Nacional de Tierras en relación a que manifiesta que siendo el inmueble objeto del presente litigio de tipo URBANO la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía de San José de Cúcuta por ser la responsable de la administración de los predios urbanos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00309-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 26 de octubre de 2020 correspondiente a la demandada MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACION DE PERTENENCIA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **LIZETH NATALIA MARTINEZ ORTEGON** como Curadora Ad-Lítem de la demandada MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACION DE PERTENENCIA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico**: natalia11_m@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de demanda de fecha **08 DE MAYO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RESTITUCION DE INMUEBLE – VERBAL SUMARIO (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00850-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 26 de octubre de 2020 correspondiente al demandado DEGNI JAVIER LIZCANO SEPULVEDA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ANDREA CAMILA GARCIA ALBARRACIN** como Curadora Ad-Lítem del demandado DEGNI JAVIER LIZCANO SEPULVEDA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico**: camila_garcia_10@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de demanda de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD N° 540014022003-2016-00822-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al escrito de poder allegado, sería del caso proceder a reconocer personería jurídica a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS para que actúe como apoderada judicial de la demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P., de no observarse que el poder allegado no cumple las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior obedece a que, tratándose de una entidad inscrita en el registro mercantil, no se adjuntó su Certificado De Existencia Y Representación Legal actualizado donde conste la calidad del poderdante y se pueda verificar que el correo electrónico mediante el cual se remitió el documento al Juzgado es la dirección electrónica para notificaciones judiciales que aparece allí registrado; aunado a ello, en el documento contentivo de poder tampoco se anotó el correo electrónico de la apoderada, como lo señala la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SUCESION INTESTADA (SS MENOR)
RAD N° 540014022003-2017-00791-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SE ABSTIENE DE RECONCOER PERSONERÍA JURÍDICA – NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS – REQUIERE NOTIFICACION DEL ASIGNATARIO ANDRES YESID SERRANO ACEVEDO.

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, en atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder presentado por el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, el despacho se abstendrá de dar trámite al mismo, toda vez que no obra dentro del plenario reconocimiento de personería jurídica al referido abogado.

Ahora bien, revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 15 de septiembre de 2018 correspondiente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA SERRANO MIRANDA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de GUILLERMINA SERRANO MIRANDA, a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA** como Curador Ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA SERRANO MIRANDA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico**: sebasm61108@gmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de GUILLERMINA SERRANO MIRANDA de fecha **27 DE OCTUBRE DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación del asignatario ANDRES YESID SERRANO ACEVEDO en su calidad de heredero por transmisión de WILLIAM SERRANO MIRANDA (QEPD) representado por la señora Dacia Liliana Acevedo Mojica, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, referente a que no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno por deudas tributarias vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MÍNIMA)
RAD N° 540014003003-2019-01105-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JUAN GUILLERMO MORA – ORDENA NOTIFICACION DEL DEMANDADO ANGEL YESID ORTEGA

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser ello procedente se dispone **EMPLAZAR** al demandado **JUAN GUILLERMO MORA GUTIERREZ** de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **14 DE ENERO DE 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-lítem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Lítem, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, observa el despacho que obra dentro del expediente prueba de envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP dirigida al demandado **ANGEL YESID ORTEGA BLANCO** sin que el mismo hubiese comparecido a notificarse a través de los medios digitales dispuestos para tal fin.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación de del demandado **ANGEL YESID ORTEGA BLANCO** y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-01131-00

Cúcuta, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RELEVAR CURADOR AD-LITEM

Revisada la actuación procesal y observándose lo comunicado por el Curador Ad-lítem que se designó a través de proveído de fecha 23 de septiembre de 2020, procede el despacho a relevarle, designando en su lugar a la **Dra. MARIA GABRIELA LABRADOR PARRA**; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curadora ad-lítem del demandado LUIS ALBERTO JAIMES RIZO, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico**: gabrielabrador97@hotmail.com con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de diciembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria